



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 1 de junio de 2021

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del uno de junio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 18-016970-0007-CO | 2021012515 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a IRVING ZELAYA PALACIOS y TERESITA NAVARRO ESPINOZA, en condición de Director Regional en la Región Brunca y Jefe de la Oficina Cantonal de Pérez Zeledón, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia N° 2018-019150 de las 09:15 horas del 16 de noviembre de 2018, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.- |
| 19-021216-0007-CO | 2021012516 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material cometido en la sentencia No. 2021-11649 de las 09:15 horas del 25 de mayo de 2021, para que se lea según se estableció en el considerando único de esta sentencia. |
| 20-002655-0007-CO | 2021012517 | RECURSO DE AMPARO | Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y se le reitera a Manuel Antonio Vindas Montero el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2020003958, de las 10:05 horas de 26 de febrero de 2020. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. |
| 20-006993-0007-CO | 2021012518 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión.- |
| 20-018223-0007-CO | 2021012519 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Aserrí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, el pleno cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.2020-022302 de las 9:15 horas de 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo señalado en esta resolución. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.- |



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:05:36

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 20-019114-0007-CO | 2021012520 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 20-020651-0007-CO | 2021012521 | RECURSO DE AMPARO | Se le confiere a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de director ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, un plazo improrrogable de TREINTA Y SEIS MESES contado a partir de la notificación de la presente resolución, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2021-001189 de las 09:15 horas del 22 de enero de 2021, bajo el apercibimiento de que deberán remitir informes semestrales de cumplimiento a este Tribunal, en los que consten las acciones que acrediten el pleno cumplimiento a lo ordenado por esta Sala en la sentencia supra indicada. Se reitera además, lo señalado en la sentencia de cita respecto del artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.- |
| 21-000907-0007-CO | 2021012522 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2021-002792 de las 09:15 horas del 12 de febrero de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 21-001487-0007-CO | 2021012523 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión presentada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando tercero de esta resolución. |
| 21-002520-0007-CO | 2021012524 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 21-003054-0007-CO | 2021012525 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Guiselle Cruz Maduro, Viviana Esquivel Vega, Yaxinia Díaz Mendoza, y Víctor Chaves Quirós, o a quienes en su lugar ocupe ese cargo, el inmediato cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-007473 de las 9:15 horas del 16 de abril de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.- |
| 21-003940-0007-CO | 2021012526 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 17:35 horas de 30 de abril de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. |
| 21-003978-0007-CO | 2021012527 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.- |
| 21-004432-0007-CO | 2021012528 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a solicitud de ampliación del plazo. Se le reitera a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No.2021-002337 de las 9:15 horas de 17 de marzo de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.- |
| 21-004470-0007-CO | 2021012529 | RECURSO DE AMPARO | Desglóse el escrito recibido el 13 de abril de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. |
| 21-005082-0007-CO | 2021012530 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-005279-0007-CO | 2021012531 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-006363-0007-CO | 2021012532 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021007701 de las 09:15 horas del 16 de |



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:05:36

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>abril de 2021 y que, tal como lo indicó en su informe, dispongan lo necesario para que se realice el procedimiento prescrito al amparado durante el transcurso de la próxima semana, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese. -</p> |
| 21-006538-0007-CO | 2021012533 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la sentencia no. 2021-008513 de las 09:15 horas del 28 de abril de 2021 en el sentido indicado. |
| 21-006849-0007-CO | 2021012534 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de desobediencia. |
| 21-007127-0007-CO | 2021012535 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 21-007387-0007-CO | 2021012536 | RECURSO DE AMPARO | Se amplía en SEIS MESES más la orden dictada dentro de la sentencia 2021009674 de las 09:15 horas del 14 de mayo de 2021, los cuales corren a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese período, Erick Mauricio Jiménez Valverde, Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes y realizar las coordinaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que se brinde solución definitiva como corresponda a la problemática objeto de este recurso. |
| 21-007468-0007-CO | 2021012537 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Alectinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-007765-0007-CO | 2021012538 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-007848-0007-CO | 2021012539 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-007966-0007-CO | 2021012540 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-007974-0007-CO | 2021012541 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente General y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la tutelada el medicamento Osimertinib, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la |



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:05:36

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | entera responsabilidad y supervisión de ésta, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-008015-0007-CO | 2021012542 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de respuesta a la solicitud de certificación de 5 de abril de 2021. Se ordena a Carlos Montoya Murillo, en su condición de Jefe del Área de Tesorería General de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la solicitud de certificación presentada por el amparado el 5 de abril de 2021, conforme a Derecho corresponda. Lo anterior con la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-008048-0007-CO | 2021012543 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-008069-0007-CO | 2021012544 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Osimertinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 002]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. - |
| 21-008423-0007-CO | 2021012545 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-008427-0007-CO | 2021012546 | RECURSO DE HABEAS | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | CORPUS | |
| 21-008429-0007-CO | 2021012547 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta respecto a la carta de despido entregada al tutelado. Se ordena a Julio Castilla Peláez, en su condición de Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Grupo de Computación Modelar Avanzada S.A., o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue al tutelado un documento donde se indique los motivos de su despido. Se advierte al apoderado de la empresa recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Grupo de Computación Modelar Avanzada S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.- |
| 21-008431-0007-CO | 2021012548 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-008435-0007-CO | 2021012549 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-008436-0007-CO | 2021012550 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 21-008439-0007-CO | 2021012551 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-008477-0007-CO | 2021012552 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese ese escrito a sus antecedentes, en conjunto con la prueba que lo acompaña, y archívese el expediente. |
| 21-008490-0007-CO | 2021012553 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-008603-0007-CO | 2021012554 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-008677-0007-CO | 2021012555 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General, y a Marjorie |



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:05:36

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Obando Elizondo, en su condición Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Bosentan por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0004011. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. - |
| 21-008806-0007-CO | 2021012556 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-008932-0007-CO | 2021012557 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Optometría, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Todo lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| 21-008978-0007-CO | 2021012558 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-009038-0007-CO | 2021012559 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de adición y aclaración formulada por Rafael Alonso Torres Loría. Por tratarse de hechos nuevos a los analizados y resueltos por esta Sala en la sentencia número 2021-010145, de las 09:15 horas del 21 de mayo de 2021, se ordena el desglose de los escritos presentados a favor de la recurrente [NOMBRE 001] a las 11:21 horas del 25 de mayo de 2021 y a las 10:15 horas del 27 de mayo de 2021, con el fin de que se tramiten como asunto nuevo y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. |
| 21-009052-0007-CO | 2021012560 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009056-0007-CO | 2021012561 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-009096-0007-CO | 2021012562 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-009137-0007-CO | 2021012563 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-009149-0007-CO | 2021012564 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | AMPARO | en su condición de Gerente Médico, y a Cristina Vásquez Evangelisti Directora Médica de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le aplique la dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, salvo criterio en contrario de un médico institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese. - |
| 21-009176-0007-CO | 2021012565 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009183-0007-CO | 2021012566 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Nuria Marín Monge, en condición de Directora Médica del Área de Salud Guápiles, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, tal como se informó, el 17 de junio de 2021 al amparado se le practiquen los exámenes médicos que le fueron prescritos el 26 de febrero de 2021 en el EBAIS Toro Amarillo 2. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-009195-0007-CO | 2021012567 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021010196 de las 09:15 horas del 21 de mayo de 2021. Agréguese el escrito presentado a sus antecedentes y archívese el expediente. |
| 21-009249-0007-CO | 2021012568 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009271-0007-CO | 2021012569 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología y Oncología Médica, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que |



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:05:36

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparada sea atendido en la especialidad de Urología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 21-009294-0007-CO | 2021012570 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de la Unidad de Atención Reinaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el párrafo in fine del considerando III de esta sentencia. Notifíquese. |
| 21-009343-0007-CO | 2021012571 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, el amparado sea sometido a la cirugía que echa de menos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, insumos y equipos. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-009353-0007-CO | 2021012572 | RECURSO DE AMPARO | Se ordena desglosar el memorial recibido en la Secretaría de este Tribunal a las 10:38 horas de 17 de mayo de 2021, para que sea agregado al expediente No. 21-002320-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente. |
| 21-009357-0007-CO | 2021012573 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta |



| | | | | |
|-------------------|---|---------------------------------|---|---|
| | | | declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese. | |
| 21-009366-0007-CO | 2021012574 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Vega de la O y Olga Elena Arguedas Arguedas, por su orden Gerente de la Gerencia de Logística y Directora General del Hospital Nacional de Niños, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que ingresa al país el medicamento denominado L-Asparaginasa, DE INMEDIATO se le brinde al menor amparado el tratamiento prescrito con dicho fármaco, siempre que no exista alguna causa médica que así lo impida, según criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- | |
| 21-009367-0007-CO | 2021012575 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | |
| 21-009428-0007-CO | 2021012576 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución.- | |
| 21-009432-0007-CO | 2021012577 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y a Jimmy Angulo de la O, médico Ortopedista, todos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la fecha de la cita de cirugía que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea durante el mes de agosto de 2021 y de la contralateral un año después -agosto del 2022-. Lo anterior, supeditado al cese de la declaratoria de emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y si otra causa médica no lo impide. Bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese. | |
| 2 |  461-0007-CO 27/08/2021 15:05:36 | 21-009432-0007-CO 2021012578 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Poder Judicial sin ordenar la libertad del tutelado y solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-009465-0007-CO | 2021012579 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-009467-0007-CO | 2021012580 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, sin disponer la libertad del recurrente Dylan Alberto Serrano Mora. Se le ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva sobre la valoración técnica del amparado y se le notifique sobre lo resuelto. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-009491-0007-CO | 2021012581 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en su condición de Director General en ejercicio del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 01 de junio de 2021, al amparado [NOMBRE 001] se le realice la prueba de esfuerzo prescrita, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-009504-0007-CO | 2021012582 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía prioritaria indicada desde octubre de 2019, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-009514-0007-CO | 2021012583 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Únicamente en cuanto a la cita programada al tutelado en el C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz. Consecuentemente, se ordena a ALEJANDRA MARÍA ROSALES ROSAS, en condición de Directora Médica a.i del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que mantengan la cita programada al tutelado en la fecha indicada a esta Sala (21 de junio de 2021) y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-009524-0007-CO | 2021012584 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-009554-0007-CO | 2021012585 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-010184 de las 15:00 horas del 21 de mayo de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-009584-0007-CO | 2021012586 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-009602-0007-CO | 2021012587 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-009635-0007-CO | 2021012588 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere |



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:05:36

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados de los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-009642-0007-CO | 2021012589 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la resolución No. [VALOR 001] de las 14:45 horas de 25 de mayo de 2021 y, b) se eviten las omisiones y dilaciones que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-009649-0007-CO | 2021012590 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la atención médica del amparado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Director Médico y Adín Largo Cruz, Director Médico del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que, en el plazo de 3 días a partir de la notificación de esta sentencia: A- se valore en el Centro de Salud del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro la condición de salud del amparado y se comunique lo realizado ante este Tribunal. B- Que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se traslade al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001], a la cita que fue reprogramada para el 11 de junio de 2021, en el Servicio de Consulta Externa del Hospital San Rafael de Alajuela, tal como lo informó la autoridad hospitalaria, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. - |
| 21-009655-0007-CO | 2021012591 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-009679-0007-CO | 2021012592 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009684-0007-CO | 2021012593 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-009640 de las 09:15 horas de 14 de mayo de 2021. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-009702-0007-CO | 2021012594 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 21-009713-0007-CO | 2021012595 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009722-0007-CO | 2021012596 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009741-0007-CO | 2021012597 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009752-0007-CO | 2021012598 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009753-0007-CO | 2021012599 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 21-009776-0007-CO | 2021012600 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario al tutelado [NOMBRE 001], gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, el tutelado sea debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 21-009777-0007-CO | 2021012601 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado sean debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso respecto a la responsabilidad del Organismo de Investigación Judicial. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.- |
| 21-009790-0007-CO | 2021012602 | RECURSO DE HABEAS | Se declara sin lugar el recurso.- |



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:05:26

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | CORPUS | |
| 21-009822-0007-CO | 2021012603 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente con respecto al acusado retardo judicial y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-009838-0007-CO | 2021012604 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas del Hospital México de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. |
| 21-009841-0007-CO | 2021012605 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009844-0007-CO | 2021012606 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009869-0007-CO | 2021012607 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado. Además, se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Rocío Araya Rojas, por su orden directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro y subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en su lugar ejerzan esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 21-009871-0007-CO | 2021012608 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009898-0007-CO | 2021012609 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No 2021-011917 de las 9:15 horas de 25 de mayo de 2021. |
| 21-009900-0007-CO | 2021012610 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009919-0007-CO | 2021012611 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la gestión efectuada al Ministerio de Salud. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-009943-0007-CO | 2021012612 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente con respecto al acusado retardo judicial y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-009984-0007-CO | 2021012613 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-009994-0007-CO | 2021012614 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010011-0007-CO | 2021012615 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010014-0007-CO | 2021012616 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010015-0007-CO | 2021012617 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-010023-0007-CO | 2021012618 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-010025-0007-CO | 2021012619 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010030-0007-CO | 2021012620 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. |
| 21-010034-0007-CO | 2021012621 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:05:36

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | AMPARO | |
| 21-010035-0007-CO | 2021012622 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010037-0007-CO | 2021012623 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010039-0007-CO | 2021012624 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010041-0007-CO | 2021012625 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-010046-0007-CO | 2021012626 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 21-010047-0007-CO | 2021012627 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Desglósesse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 21-000664-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente. |
| 21-010048-0007-CO | 2021012628 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010049-0007-CO | 2021012629 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-010055-0007-CO | 2021012630 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-010056-0007-CO | 2021012631 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010057-0007-CO | 2021012632 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010074-0007-CO | 2021012633 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-010081-0007-CO | 2021012634 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010085-0007-CO | 2021012635 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010087-0007-CO | 2021012636 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010089-0007-CO | 2021012637 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 21-010090-0007-CO | 2021012638 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010093-0007-CO | 2021012639 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-010095-0007-CO | 2021012640 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-010096-0007-CO | 2021012641 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010097-0007-CO | 2021012642 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010100-0007-CO | 2021012643 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010104-0007-CO | 2021012644 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010106-0007-CO | 2021012645 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-010107-0007-CO | 2021012646 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010109-0007-CO | 2021012647 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010119-0007-CO | 2021012648 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 21-010120-0007-CO | 2021012649 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 21-010123-0007-CO | 2021012650 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010124-0007-CO | 2021012651 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 21-010125-0007-CO | 2021012652 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. |
| 21-010136-0007-CO | 2021012653 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-010139-0007-CO | 2021012654 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-010141-0007-CO | 2021012655 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010144-0007-CO | 2021012656 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-010145-0007-CO | 2021012657 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010148-0007-CO | 2021012658 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010149-0007-CO | 2021012659 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010153-0007-CO | 2021012660 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- |
| 21-010159-0007-CO | 2021012661 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010165-0007-CO | 2021012662 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 21-010171-0007-CO | 2021012663 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010175-0007-CO | 2021012664 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 21-010181-0007-CO | 2021012665 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 21-010182-0007-CO | 2021012666 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente a los resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-008495 de las 9:15 horas del 27 de abril de 2021. |
| 21-010188-0007-CO | 2021012667 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010192-0007-CO | 2021012668 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 21-010202-0007-CO | 2021012669 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:05:36